

Interlocutorio Civil Nro. 537

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Araúzazu - Caldas,

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas "CHEC".
DEMANDADO:	Jesús Antonio Hernández Vásquez
RADICADO	2022- 00075-00

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por la Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec", actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor Jesús Antonio Hernández Vásquez, a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto el aquí ejecutado ni canceló ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

El mandamiento de pago se libró el día 25 de mayo de 2022, el cual hubo de notificársele personalmente al citado Hernández Vásquez, el día 22 de septiembre del año en curso; por lo que a partir del día 23, le corrió el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., sin que hubiese hecho lo uno o lo otro

De acuerdo con lo anterior los términos transcurrieron durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2022; inhábiles para el Despacho los días 24, 25, de septiembre, 1 y 2 de octubre del mismo año.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

*"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De acuerdo con lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito condenando en costas al ejecutado. Lo anterior, en razón que no se hace necesario decretar avalúo y posterior remate de bienes de propiedad del mismo, por cuanto se decretó como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que tuviesen depositados en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero en las entidades crediticias enunciadas en el auto que accedió a la petición; no obstante lo anterior, en caso de que se llegaren a embargar bienes y de ser necesario se ordena desde ya su avalúo y posterior remate.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU,  
CALDAS,

## RESUELVE

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec"**, portadora del Nit. Nro. 890.800.128-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jesús Antonio Hernández Vásquez** con C. C. Nro. 16.137.906.

**Segundo:** Se DISPONE a sí mismo, el avalúo y posterior remate del bien o bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, previa solicitud de medida cautelar; lo que se hará en su respectiva oportunidad de conformidad con lo establecido por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

Proceso Ejecutivo.Mínima Cuantía  
Radicado 2022-00075-00

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado Barbosa Fuentes, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

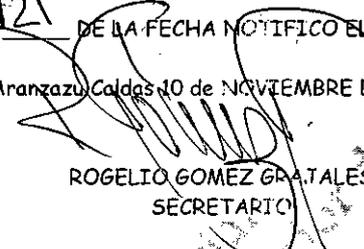
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS  
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 121 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 10 de NOVIEMBRE DE 2022

  
ROGELIO GÓMEZ GRATALES  
SECRETARIO

Rama Judicial de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



